

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número sueto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLERIA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. D. Enrique Bermúdez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile.—Páginas 466 y 467.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando a D. José María de Ortega Morejón Presidente del Tribunal Supremo.—Página 467.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo a don Félix Ruz y Cara.—Página 467.

Otro ídem en el turno tercero a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. José García Valladares.—Página 467.

Otro ídem en el turno cuarto a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Guillermo Santugini Romero.—Página 467.

Ministerio del Ejército.

Real decreto admitiendo al General de brigada D. Fermín de Sojo Lomba la dimisión, que ha presentado, del cargo de Jefe de Sección de este Ministerio.—Página 467 y 468.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Mariano de la Figuera Lezcano cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la quinta Región y pase a situación de primera reserva.—Página 468.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Juan Sáez de Retana.—Página 468.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la quinta Región al General de brigada D. Emilio Luna Barba.—Página 468.

Otros disponiendo que los Generales de brigada, en situación de primera reserva, don Patricio de Antonio Martín y D. José Gómez García, pasen a la de segunda.—Página 468.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros D. Carlos Masquelet Lacaci.—Página 468.

Otro nombrando Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada D. Carlos Masquelet Lacaci.—Páginas 468 y 469.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Fábrica Nacional de Toledo se lleve a cabo, mediante concurso, la implantación de la fabricación de cojinetes de bolas y rodillos en dicho Establecimiento.—Página 469.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrentaria del Monopolio de Petróleos a D. Juan Alvarado del Saz.—Página 469.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Huelva a D. Emilio Vizcaino Sánchez.—Página 469.

Otro ídem Inspector regional de Aduanas en la zona séptima, Sevilla, a D. Isidoro Aguilar Cuadrado.—Página 469.

Otro declarando jubilado a D. Carlos Manuel Limiñana y Ribelles, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, y otorgándole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 469.

Otro nombrando Inspector regional de Aduanas en la zona segunda, Valladolid, a D. Ramón Secano Trigo.—Página 469.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo se constituya una Ponencia, integrada en la forma que se indica, encargada de estudiar y proponer a esta Presidencia las fechas que deben señalarse a las distintas operaciones electorales.—Página 469.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a Vicente Sierra Sánchez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Piedrabuena.—Páginas 469 y 470.

Otra ídem íd. a Baltasar García For-
te, Alguacil del Juzgado de primera
instancia e instrucción del distrito
del Campillo, de Granada.—Pági-
nas 469 y 470.

Otra nombrando en propiedad Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Piedrabuena a Juan del Hierro Jiménez.—Página 470.

Otras disponiendo que los Porteros que se mencionan pasen a prestar sus servicios a los Centros que se indican.—Página 470.

Otra relativa a la conmutación de correctivos de postergación perpetua para el ascenso, impuesta a funcionarios del Cuerpo de Prisiones por el que, según las circunstancias de cada caso, se estime conveniente.—Página 470.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo diligencias instruidas contra el Oficial de segunda clase de Correos D. Diego Benítez Candón.—Páginas 470 a 472.

Otra abriendo concurso, por el plazo de treinta días, para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 472 y 473.

Otra dictando reglas relativas a los aprobados en la convocatoria para la obtención del título de Radiotelegrafista civil de segunda clase, provisional.—Página 473.

Otra resolviendo instancias de los señores que se indican, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, solicitando su adscripción a la Rama de Sanidad interior.—Página 473.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expediente relativo a la provisión de la plaza de Profesor de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Avila.—Páginas 473 y 474.

Otra amortizando una vacante de Profesora de Escuelas Normales, ocurrida en la Normal de Maestras de esta Corte.—Página 474.

Otra confiriendo los ascensos de escala que se indican.—Página 474.

Otra nombrando a doña María Luz Somoano para una de las plazas de Maestra de Sección que existen vacantes en la Escuela nacional graduada, de niñas, de Santoña (Santander).—Páginas 474 y 475.

Otra disponiendo que el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, pase a prestar sus ser-

vicios a la Biblioteca de Derecho de Madrid.—Página 475.

Otra nombrando a D. Rafael Ballester Vastell Director interino del Museo Arqueológico de Zaragoza.—Página 475.

Otra ídem el Tribunal que se indica para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la Cátedra de Estudios Superiores de Ciencia política y Derecho político del período del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 475.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de Vulgarización para adultos, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 475.

Otra admitiendo a D. Francisco Rodríguez Marín la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones que se indica.—Página 475.

Otra concediendo a D. José Cuatrecasas Arumí, Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, pensión por doce meses para los fines que se mencionan.—Página 475.

Otra admitiendo a D. Juan Ribera Villaró la dimisión, que ha presentado, de Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus.—Página 475.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, vacante en la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.—Páginas 475 y 476.

Otra briendo un plazo de admisión de instancias, por término de dos meses, para proveer las Cátedras que se indican de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao.—Página 476.

Otra anunciando al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Lengua italiana, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 476.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Primera enseñanza se convoquen oposiciones para ingreso en el Magisterio Nacional.—Páginas 476 a 479.

Otra ídem que D. Manuel Castaños Agañiz continúe prestando sus servicios como Profesor auxiliar de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.—Páginas 479 y 480.

Otra ídem que el depósito de libros de este Ministerio y el cambio internacional de publicaciones, se considerará como Establecimiento

distinto del Registro de la Propiedad Intelectual.—Página 480.

Otra ídem continúe en su vigor la Real orden de 8 de Abril de 1905, relativa al canje de matrícula oficial por otra de enseñanza libre.—Página 480.

Otras ídem que los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se mencionan, pasen a prestar sus servicios a los Centros que se indican.—Página 480.

Ministerio de Trabajo y Previsión.
Reales órdenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 480 a 483.

Ministerio de Economía Nacional.
Real orden autorizando la celebración de una carrera denominada "Concurso de subida del Puerto de Navacerrada".—Páginas 483 y 484.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Rectificaciones a las Reales órdenes números 464 y 466, insertas en la GACETA de ayer.—Página 484.

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes actual.—Destinos vacantes a proveer.—Página 484.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 29 de los corrientes se verifique la quema de documentos amortizados que corresponden de efectuar en el presente mes.—Página 485.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que figuran en la relación que se inserta.—Página 486.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría, Anunciando hallarse vacantes en las Escuelas Profesionales y de Altos Estudios Mercantiles las plazas de Profesores y Catedráticos de las asignaturas que se mencionan.—Página 486.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Señalando para el día 29 del corriente la celebración de la subasta de las obras de construcción del trozo primero del muelle de la ciudad del puerto de Cádiz.—Página 488.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 25.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en una novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

El día 23 del actual, a las doce de la mañana, S. M. el REY (q. D. g.) acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministros

de la Corona, Grandes de España y Altos dignatarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, al Excmo. Sr. D. Enrique Bermúdez, quien previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en Manos de S. M. las Cartas que la acreditan en

calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile.

El señor Embajador, con este motivo, pronunció el siguiente discurso:

Señor:

Tengo la señalada honra de poner en Manos de Vuestra Majestad la Carta Credencial que me asigna el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Chile ante V. M., como la de retiro de mi distinguido antecesor.

Dentro de las relaciones cordiales y amistosas que el Gobierno de Su Excelencia el Presidente Ibáñez mantiene con diversos países del mundo, quiero recordar a V. M. que las que existen establecidas entre España y Chile poseen un sello singular de simpatía.

Esta posición ha sido ganada en el ánimo del pueblo chileno por la noble España, que dejara impresas sus virtudes en las tradiciones de los pueblos de nuestro continente.

Debido a la política de franco acercamiento que ha caracterizado al Gobierno de V. M. en sus relaciones con los países de la América, política perfectamente comprendida por el espíritu de mi país, los españoles viven en la República de Chile y desarrollan sus actividades en medio de un ambiente sereno y afectuoso. Sus triunfos son compartidos por el alma de nuestros conciudadanos, que ve en ellos a los representantes de una tierra que diera vida y origen a la raza autóctona del país.

La armonía y comprensión entre nuestros pueblos está trazada en una línea de dirección única. No puede sino llevarnos a la mayor correspondencia de nuestra vida intelectual, como a la consolidación de nuestros lazos comerciales.

Al hacer a V. M. entrega de las Cartas de que soy portador, cumplo con el especial encargo de Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, D. Carlos Ibáñez del Campo, y que constituye también una manifestación propia, de presentar a V. M. los votos que formulo por su felicidad, por la de la Augusta Familia Real y por la ventura del noble pueblo español.

Su Majestad se dignó contestar en los siguientes términos:

Señor Embajador:

Con agrado recibo la Carta que os acredita en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile, juntamente con la que pone término a la misión de vuestro antecesor.

Me satisface en extremo oír de vuestros labios la parte tan cordial que el pueblo chileno toma en los trabajos y éxitos de aquellos españoles que con él conviven, pudiendo asegurarnos que tanto Yo, como Mi Gobierno y el pueblo español apreciamos altamente cuanto se haga en pro de la prosperidad de nuestros compatriotas.

Propósito Mío y de Mi Gobierno es procurar que un mayor desarrollo de los intereses económicos de ambos pueblos venga a completar la política de franco acercamiento a que habéis aludido, para intensificar más y más, tanto las relaciones económicas como los lazos morales que felizmente unen a España y Chile. Para ello, encontraréis Mi más decidido apoyo y la colaboración de Mi Gobierno.

Os ruego, Señor Embajador, que transmitáis al Señor Presidente de la República de Chile los votos que formulo por su personal ventura y por la prosperidad y grandeza del pueblo chileno.

Terminada esta ceremonia, retiróse el señor Embajador con los honores correspondientes a su alta jerarquía, que le habían sido igualmente tributados a su ida a Palacio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 2.289.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. José María de Ortega Morejón, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia y de conformidad con lo prevenido en el número 4.º del artículo 146 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en nombrarle Presidente del Tribunal Supremo, en la vacante producida por defunción de D. Antonio Marín de la Bárcena.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.290.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 145 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María de Ortega Morejón, a D. Félix Ruz y Cara, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.291.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por haber sido también promovido D. Diego Medina, a D. José García Valladares, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, que ha merecido informe favorable del Consejo Judicial.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.292.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por haber sido también promovido D. Félix Ruz, a D. Guillermo Santugini Romero, Presidente de la Audiencia provincial de Madrid, que ha merecido informe favorable del Consejo Judicial.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES DECRETOS

Núm. 2.293.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de brigada D. Fermín de Sojo Lomba del cargo

de Jefe de Sección del Ministerio del Ejército.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 2.294.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Mariano de la Figuera Lezcano cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la quinta Región y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 18 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.295.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Juan Sáez de Retana, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.296.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la quinta Región al General de brigada D. Emilio Luna Barba, que desempeña igual cargo en la octava Región.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.297.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Patricio de Antonio Martín pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 20 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.298.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Gómez García, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 19 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.299.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número 1 de la escala de su clase, D. Carlos Masquelet Lacaci, que cuenta la efectividad de 30 de Septiembre de 1925,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Mariano de la Figuera Lezcano.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Carlos Masquelet Lacaci.

Nació el día 14 de Julio de 1871. Ingresó en el servicio, como alumno de Agosto de 1886, pasando a la de la Academia General Militar, en 29 Aplicación de Ingenieros, con el empleo de Alférez-Alumno, el 15 de Julio de 1889, en la que fué promovido al de primer Teniente de dicho Cuerpo, por terminación de estudios, el 13 de igual mes de 1892.

Ascendió: a Capitán, en Octubre de 1897; a Comandante, en Septiembre de 1912; a Teniente coronel, en Agosto de 1918, y a Coronel, en Septiembre de 1925.

Sirvió: de primer Teniente, en el regimiento de Pontoneros, Depósito de reserva de Ingenieros del quinto Cuerpo de Ejército y batallón de Telégrafos; de Capitán, en el primer regimiento de Zapadores-Minadores, regimiento de Pontoneros y Comandancia de Ingenieros del Ferrol, habiendo asistido en Agosto de 1908 al curso preparatorio de la Escuela Central de Tiro, dispuesto en la base quinta

de la Real orden circular de 7 de Julio anterior; de Comandante, de Profesor en la Academia del Cuerpo, realizando en 15 de Febrero de 1915 una ascensión libre desde Madrid, como observador, en el globo "Sirio", descendiendo el mismo día en Pozo Seco (Cuenca), pasando después a prestar sus servicios en la Comandancia del Ferrol y nuevamente de Profesor en la Academia del Cuerpo; y de Teniente coronel, en la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, cuya Jefatura interinó varias veces, y asistido a diferentes operaciones de campaña en la Zona de Tetuán; y en la Península, en la Comandancia de Ciudad-Rodrigo y en la de la Base naval del Ferrol, cuya Jefatura desempeñó accidentalmente en distintas ocasiones, y ejercido a la vez, previa designación del Ministerio de Marina, el cargo de Profesor eventual de la Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada, desde Febrero de 1923 hasta Agosto del año siguiente, y posteriormente pasó a prestar sus servicios en la Academia del Cuerpo, cuya Dirección desempeñó interinamente varias veces.

De Coronel ha ejercido el mando de la Comandancia de Ingenieros del Ferrol y el del segundo regimiento de Zapadores-Minadores, y asistido al curso de conjunto de Ingenieros, celebrado en Junio de 1926. Desde Noviembre siguiente viene mandando la Comandancia de Obras de la Base naval del Ferrol e interinado en distintas ocasiones la Inspección de las tropas y servicios de Ingenieros de la octava Región, después Comandancia general de Ingenieros de la misma. En 1929 asistió al curso de información para el mando.

Ha desempeñado múltiples e importantes comisiones del servicio de carácter técnico-profesional, y tomado parte en la campaña de Africa (territorio de Ceuta-Tetuán), de Teniente coronel, habiendo alcanzado, por los méritos en ella contraídos, las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, por los méritos contraídos y servicios prestados durante las operaciones realizadas en nuestra Zona de Protectorado en Africa durante los periodos comprendidos entre el 30 de Junio de 1918 y 3 de Febrero de 1920 y desde esta última fecha al 31 de Octubre siguiente.

Medalla Militar de Marruecos, con el pasador "Tetuán".

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y del Homenaje a SS. MM.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cerca de dos meses de efectivos servicios, de ellos, cuarenta y un años y tres meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 2.300.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio del Ejército al General

de brigada D. Carlos Masquelet Lacaci.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.301.

Como caso comprendido en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército para que por la Fábrica Nacional de Toledo se lleve a cabo, mediante concurso, la implantación de la fabricación de cojinetes de bolas y rodillos en dicho Establecimiento fabril.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 2.302.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a D. Juan Alvarado del Saz.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 2.303.

Vengo en nombrar Inspector de Muebles de la Aduana de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso por antigüedad, a D. Emilio Vizcaino Sánchez, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 2.304.

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas en la Zona séptima,

Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Isidoro Aguilar Cuadrado, que actualmente desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Cartagena con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 2.305.

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por llevar más de cuarenta años de servicios al Estado, a D. Carlos Manuel Limiñana y Ribelles, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector regional de Alcoholes en Sevilla, otorgándole, al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 2.306.

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas en la Zona segunda, Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso por antigüedad, a D. Ramón Seoane Trigo, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 467.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Mayo último dictó normas para la formación de un nuevo Censo electoral encaminadas, según el preámbulo del mismo indica, a conseguir la máxima pureza en las listas y a redu-

cir en lo posible los trámites para lograr su más pronta confección.

Próxima la terminación del Censo, se hace preciso el determinar y modificar las fechas en que han de verificarse las diversas operaciones electorales fijadas en la ley de 8 de Agosto de 1907 para circunstancias normales y ordinarias.

Al objeto de procurar el mayor acierto en la resolución que se adopte y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se constituya una Ponencia formada por los señores Subsecretarios de la Presidencia del Consejo y de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo y Previsión, encargada de estudiar y proponer a esta Presidencia, con la posible urgencia, las fechas que a su entender deben señalarse a las distintas operaciones electorales requeridas por la vigente ley de 8 de Agosto de 1907, atendido el propósito de garantía y de brevedad en que el Gobierno se inspira.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 22 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 856.

Excmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a Vicente Sierra Sánchez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Piedrabuena, que reúne las condiciones exigidas en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 22 de Octubre de 1930.

P. D.,
TABOADA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 857.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Baltasar García Forte, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Camp

do, de Granada, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

P. D.,
TABOADA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 858.

Excmo. Sr.: Jubilado por Real orden de esta fecha el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Piedrabuena, Vicente Sierra Sánchez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para la mencionada plaza, en el referido Juzgado, a Juan del Hierro Jiménez, que como Alguacil excedente en activo figura en la actualidad adscrito al mismo, y disponer al propio tiempo que se amortizara la vacante producida por virtud de este nombramiento, toda vez que la plantilla aprobada por Real orden de 9 de Mayo de 1924 sólo asigna un Alguacil al Juzgado de Piedrabuena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

P. D.,
TABOADA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 859.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Gervasio Rodríguez Fernández, Portero tercero, con destino en la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto orgánico del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer pase a prestar sus servicios al Tribunal Supremo de Justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

P. D.,
TABOADA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Núm. 860.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por José Segoviano Cemillán, Portero quinto, con destino en la Audiencia de Guadalajara, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto orgánico del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer pase a prestar sus servicios a la Audiencia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

P. D.,
TABOADA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 861.

Ilmo. Sr.: Entre los correctivos que la legislación vigente autoriza sean impuestos a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones responsables de faltas muy graves, figura el de postergación perpetua para el ascenso de los mismos, y aunque tal corrección es de conveniencia para el buen servicio que sea mantenida en la legislación, para así evitar que pasen a puestos de función con mayor responsabilidad quienes por su anterior conducta no se encuentran en las necesarias condiciones de representar la garantía necesaria para el mejor servicio, no parece tampoco equitativo mantener dicho correctivo para aquellos funcionarios que, por su comportamiento posterior a la falta que motivó la imposición de aquél, ofrezcan fundado motivo de confianza en su actuación posterior, y por ello, y respondiendo además al principio que informa la legislación vigente de corregir y enmendar al culpable, una vez obtenida esta finalidad y sin que quede sin sanción la falta cometida, cabe conmutar la expresada de postergación perpetua para el ascenso por otra de naturaleza más benigna.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. I. para que oyendo el informe de la Junta Superior Inspectora y sin ulterior recurso pueda conmutar el correctivo de postergación perpetua para el ascenso impuesto a funcionarios del Cuerpo de Prisiones, por el que, según las circunstancias de cada caso, estime conveniente, siendo indispensable para que dicha conmutación pueda acomodarse, que el funcionario de que se trate no haya sido objeto de nueva corrección desde la imposición de aquélla, o si lo

hubiese sido, que haya transcurrido el tiempo necesario para que pueda quedar invalidada, con arreglo al Real decreto de 4 de Noviembre de 1926, la nota consecuencia de las mismas y que haya venido observando buena conducta y obtenido por lo menos alguna nota favorable, procediéndose en todo caso, solamente a solicitud del interesado, a la que deberá acompañarse informe de su inmediato superior y copia autorizada de la orden imponiendo el correctivo cuya conmutación se solicite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.026.

Excmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas por la Inspección provincial de Correos de Oviedo, con motivo de irregularidades observadas en la Estafeta de Llanes:

Resultando que personado el señor Inspector provincial de Oviedo en la Oficina subalterna de Llanes, al objeto de efectuar la visita ordenada por el señor Inspector general, y no encontrándose en la misma el Administrador, Oficial de segunda clase D. Diego Benitez Candón, procedió a la apertura de la caja de caudales, y en ella solamente encontró 77,10 pesetas pertenecientes al servicio del Giro Postal, por lo que acordó la instrucción de diligencias, ya que, según el balance del día anterior, debía existir en caja la suma de pesetas 16.268,96, acordando la suspensión de empleo y sueldo del citado funcionario:

Resultando que efectuadas las oportunas comprobaciones, el descubierto de las 16.191,86 pesetas resultó aumentado por 239,45 pesetas por las siguientes diferencias: en 2 de Enero del año en curso se cargó en balance y libro de Caja 78,74 pesetas por el importe de dos giros internacionales, números 62 y 63, en lugar de 79,74 pesetas que realmente importaban; según el balance (folio 3.º) en que figuraba como existencia en metálico la señalada en el Resultando anterior, daba, como existentes en Cartería, pendientes de pago, giros por valor de 368,80 pesetas, habiendo hallado sólo la comprobación de 268,80 pesetas, siendo conforme la tercera partida del saldo, en

la que hace figurar 115,65 pesetas, por importe de un vale de la Caja Postal de Ahorros; y por último, en relación G-12 (folio 44) consta como pagado en 8 de Enero último el giro número 383, de Carrión de los Condes, de 138,45 pesetas, dirigido a D. Mariano Lorenzo, residente en La Franca (Colombres), habiéndose datado su importe en balance (folio 43), así como en el libro de Caja; pero dicho giro no tuvo entrada en la Cartería de Colombres (folio 9), ni la cantidad ha llegado a poder del destinatario, según declaración del folio 10, no obstante aparecer firmada la libranza por el desaparecido Administrador de Llanes, sin haberse justificado este requisito con el G-2-bis correspondiente, ni consta su entrega en el libro de Giros abonados en "Lista", por lo que, a fin de no irrogar más perjuicios al interesado, se ordenó el pago de dicho giro (folios 50 al 53), aumentando con ello el descubierto en los fondos de Giro de la Subalterna de Llanes, el que, en definitiva, asciende a 16.431,31 pesetas:

Resultando que, aparte de otras informalidades, en los balances de Giro Postal de la Estafeta de Llanes, cuyas copias figuran a los folios 13 al 30, se observa que los saldos finales consignados en los mismos no son, en algunos, los que hace figurar como saldo inicial en el siguiente, que en unos aumenta y en otros disminuye a capricho, llegando a demostrar que, por regla general, el Sr. Benítez Candón rendía el balance de fin de mes de acuerdo con el G-16 y el libro de Caja, siendo sus datos verdaderos; pero después rebajaba el saldo existente en Caja para no remitir fondos a la Principal o hacerlo por menor cantidad de la debida:

Resultando que el desaparecido funcionario venía cursando los giros destinados a Carterías rurales prescindiendo generalmente del G-7-bis reglamentario, y las minutas de los balances existentes en la Estafeta de Llanes no se hallan firmadas por el mismo ni autorizadas con el sello oficial:

Resultando que formulado al Sr. Benítez Candón el oportuno pliego de cargos, no se presentó a recogerlo, no obstante el edicto publicado por la Inspección provincial de Oviedo, por lo que, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento orgánico vigente, deberá ser resuelto este expediente sin su contestación:

Resultando que en lo que afecta a servicios dependientes del Negociado de Contabilidad, el Sr. Benítez Candón cobró, en los primeros días de Enero del corriente año, según recibos que obran en poder de los respectivos in-

teresados, las cantidades siguientes, por suscripciones al Apartado, sin remitir cantidad alguna por este concepto a la Principal de Oviedo: Comunidad de Agustinos, 36 pesetas; Banco Herrero, 144 pesetas; Guillermo Fernández, 36 pesetas; Domingo Cuanda, 36 pesetas; Banco Mercantil, 360 pesetas; Ayuntamiento, 36 pesetas. Total, 648 pesetas:

Resultando que comprobado que el vecino de Llanes D. José Antonio García González ha venido satisfaciendo durante cinco años la cantidad de 50 pesetas anuales al desaparecido Administrador, en concepto de derechos de Apartado, sin que dicho funcionario le diera recibo, no figurando esta suscripción en los libros y documentación, ni remitiendo el metálico a la Principal de Oviedo, y ocultando este hecho haciendo que durante las visitas de inspección el Cartero le llevase la correspondencia a domicilio al señor García:

Considerando que comprobado un desfaldo de 16.431,31 pesetas en los fondos del Giro postal de la Estafeta de Llanes, de cuya suma es responsable el Administrador desaparecido, D. Diego Benítez Candón, procede, para la debida nivelación de los mismos, que, previos los trámites reglamentarios, sea expedido el oportuno libramiento:

Considerando que el hecho de apropiarse el Administrador de Llanes, señor Benítez Candón, de la expresada suma, constituye una falta de probidad de carácter muy grave, comprendida en el caso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, que, de conformidad con los artículos 59 y 60 del mismo texto legal, procede ser corregida con la separación, confirmándole la suspensión de empleo y sueldo a que se halla sujeto:

Considerando que las informalidades observadas en los balances rendidos por el repetido funcionario, cometidas, sin duda, con la intención de disimular el desfaldo realizado, constituyen una falta de carácter muy grave comprendida en el artículo 55, caso 5.º del Reglamento orgánico vigente, que, de acuerdo con el artículo 59 del citado Reglamento, procede corregir con la separación:

Considerando que el repetido subalterno desaparecido, al no cursar los giros para Carterías rurales acompañados del impreso reglamentario y no firmar ni sellar con un sello oficial las minutas de los balances obrantes en la Oficina de Llanes, ha incurrido en una falta de carácter grave comprendida en el caso 11 del artículo 54 del vigente Reglamento orgánico citado, que, de conformidad con el artículo 59 del mis-

mo, debería ser sancionada con una multa equivalente a sus haberes de ocho días, si bien no procede hacerse efectiva por estar incluida en el perdón concedido por el Excmo. Sr. Director general en 12 de Marzo último:

Considerando que teniendo conocimiento de los hechos el Juzgado de primera instancia e instrucción de Llanes, debe tenerlo, asimismo, de la resolución final de estas diligencias:

Considerando que la apropiación de 648 pesetas en metálico pertenecientes a fondos de apartados, constituye una falta de carácter muy grave, ocurriendo otro tanto con la ocultación del apartado del Sr. García González,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el parecer de la Junta de Jefes del Cuerpo, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, por lo que afecta al Servicio de Giro, se declare al ex Administrador subalterno de Llanes, Oficial de segunda clase del Cuerpo, D. Diego Benítez Candón, incurso en una falta de carácter muy grave, comprendida en el caso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, que, de conformidad con los artículos 59 y 60 del mismo texto legal, procede corregir con la separación, confirmándole la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo permanecido en esta situación, por apropiarse de los fondos de Giro postal de la Oficina de su cargo, que se considere al citado funcionario incurso en otra falta de carácter muy grave, comprendida en el caso 5.º del artículo 55 citado, que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento orgánico vigente, procede ser corregida con la separación, por las irregularidades cometidas en los balances del Giro postal; que se le considere igualmente incurso en una falta de carácter grave, señalada en el caso 11 del artículo 54 del Reglamento orgánico ya mencionado, que, visto el artículo 55 del mismo, debería ser corregida con multa equivalente a ocho días de su haber, no procediendo hacerse efectiva por estar perdonada, por no cursar a Carterías rurales los giros acompañados de la documentación reglamentaria y no firmar ni sellar las minutas de los balances, y que se dé cuenta al Juzgado de primera instancia e instrucción de Llanes que entiende en el asunto. Y por lo que al Servicio de Contabilidad respecta, que se considere al expresado funcionario, D. Diego Benítez Candón, incurso en una falta de carácter muy grave, comprendida en el caso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, que debe corregirse con la separación, de confor-

idad con lo que preceptúan los artículos 59 y 60 del citado Reglamento, confirmando la suspensión de empleo y sueldo a que se halla sujeto; y que se le declare responsable del reintegro al Tesoro de la totalidad de las cantidades que éste ha dejado de percibir por servicios de apartados y que están detalladas en este expediente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.027.

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas internamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concurrente deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayunta-

miento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y lista por orden de preferencia de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la GACETA DE MADRID de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la GACETA, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlos o

efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de su provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Barriobusto, 2.000; Foronda, 3.000; Laminoria, 2.000; Salinas de Añana, 2.500.

Idem de Albacete.—Cotillas, 2.500; Hoya Gonzalo, 4.000.

Idem de Alicante.—Tibi, 3.000.

Idem de Almería.—Turre, 4.000.

Idem de Avila.—Burgohondo, 3.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Santo Tomé de Zabarcos-Sígeres, 2.500; La Zarza, 2.500; Narros del Castillo, 3.000.

Idem de Badajoz.—Casas de Don Pedro, 4.000; La Coronada, 4.000; Llera, 3.000; Malpartida de la Serena, 4.000.

Idem de Barcelona.—Argensola, 2.500; Cabrera de Igualada, 2.000; Castelfullit de Riubregós, 2.000; San Acisco de Vallalta, 2.500; San Martín Sarroca, 4.600; San Quirico de Tarrasa, 3.000; Santa Perpetua de Moguda, 5.000; La Llacuna, 3.000; San Cugat Sasgarrigas, 2.200.

Idem de Burgos.—Ameyugo-Bugedo-Encío, 2.500; Bentretea-Terminón, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Carazo, 2.000; Peñalba de Castro, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Ubierna, 2.000; Villavedón, 2.000.

Idem de Cáceres.—Cabezavellosa, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Campo Lugar, 3.500; Conquista de la Sierra, 2.500; Robledillo de la Vera, 4.000; Santa Cruz de la Sierra, 2.500; Villamesías, 3.000.

Idem de Castellón.—Arañuel, 2.500; Ludiente, 3.000; Peñíscola, 4.000; Villamalud, 2.500; Begis, 3.000.

Idem de Ciudad Real.—Retuerta del Bullaque, 3.000; Guadalmez, 3.000.

Idem de Córdoba.—Añora, 4.000; Montemayor, 4.000; Obejo, 3.000.

Idem de Coruña. — Villarmayor, 4.000.

Idem de Cuenca. — Arandilla del Arroyo, 2.000.

Idem de Gerona.—Bassagoda, 2.000; Capmany, 2.500; Gombreny, 2.500; Pont de Molins, 2.500; Rupió, 2.000; La Sellera, 3.000.

Idem de Granada.—Arenas del Rey, 3.000; Carataunas, 2.000; Moreda, 3.000; Salar, 4.000.

Idem de Guadalajara.—Campillo de Dueñas, 2.500; Cogollor-Hontanares, 2.000; Gárgoles de Arriba, 2.000; Irueste, 2.000; Moreñilla, 2.000; Negredo, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torre-cilla del Ducado, 2.500; Pardos-Abanto (Zaragoza), 2.500; Peñalén, 2.000; Retiendas, 2.000; Robledo de Corpes, 2.500; El Sotillo, 2.000; Valtablado del Río, 2.000.

Idem de Guipúzcoa. — Guetaria, 3.000.

Idem de Huelva.—El Granado, 2.500.

Idem de Huesca.—Baldellou, 2.500; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Robres, 3.000; Santa Cilia de Jaca, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de Jaén. — Cazalilla, 3.000; Chilluévar, 4.000; Hornos de Segura, 4.000; Villardompardo, 4.000.

Idem de León. — Acevedo, 2.500; Castrillo de Cabrera, 3.000; Izagre, 2.500; San Esteban de Valdeusa, 4.000; Valdesamario, 2.500; Villacé, 2.500; Villamol, 2.500.

Idem de Lérida.—Abella de la Conca, 2.500; Ciutadilla, 2.500; Fullea, 2.000; Isona, 3.000; Serradell, 2.500.

Idem de Logroño.—Cabezón de Cameros, 2.000; Carbonera, 2.000; Casalarreina, 3.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, 3.000; Rincón de Soto, 4.000.

Idem de Madrid.—Gargantilla-Navarredonda, 3.000; Oteruelo del Valle, 2.000; Rascafria, 2.500; Valdepiélagos, 2.000.

Idem de Orense.—Taboadela, 4.000.

Idem de Oviedo.—Taramundi, 4.000; Villanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia.—Amusco, 3.000; Cubillas de Cerrato, 2.500; Nogal de las Huertas, 2.000; San Cebrían de Campos, 2.500; Villalobón, 2.000.

Idem de Salamanca. — Barquilla, 2.000; Cabrillas, 3.000; Cepeda, 3.000; Geuelo del Barro-Villaseca de los Gamitos, 2.500; Malpartida, 2.500; Martillón-Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500; Monterrubio de la Sierra, 2.500; Puebla de Yeltes, 2.000; Berrocal de Salvatierra-Pizarra, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Barbovento, 4.500.

Idem de Santander.—San Pedro del Romeral, 3.000.

Idem de Segovia.—Alconada, 2.000; Aldeanueva del Codonal, 2.500; San Juste de Pedraza, 2.500.

Idem de Sevilla. — Bollullos de la Mitación, 4.500; Coripe, 4.000; Villamanrique de la Condesa, 4.000.

Idem de Soria.—Alconada, 2.000; Aldehuela de Periañez-Arancón, 2.000; Bayabas de Abajo, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Carabantes, 2.000; Castejón de Campos-Jarray, 2.000; Fuentepinilla, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Matanza de Soria-Rejas de San Esteban, 2.500; Mombona-Soliedra, 2.000; La Muedra,

2.000; La Quiñonería-Reznos, 2.500; Talveila, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Cigudosa, 2.000.

Idem de Tarragona.—Lloá, 2.000; Molá, 2.500; Pinell de Bray, 4.000; Vallclara, 2.000.

Idem de Teruel. — Campos, 2.000; Cuelcón, 2.500; Dos Torres de Mercader, 2.000; Josa, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Bueña, 2.000; Cirugeda, 2.000.

Idem de Toledo.—Ciruelos, 2.500; Erustes, 2.000; Navalcán, 4.000; Torrico, 3.000; Villanueva de Bogas, 3.000.

Idem de Valencia. — Barig, 2.500; Puebla Larga, 4.500.

Idem de Valladolid. — Berrueces, 2.500; Castrejón, 2.500; Curiel, 2.000; Puente-Duero, 2.500; Roturas, 2.000; Santibáñez de Valcorba, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Ea, 3.000.

Idem de Zamora.—Camarzana de Tera, 3.000; Casaseca de Campeán, 2.500; Cerecinos de Campos, 3.000; Malillos-Sogo, 2.500; Villalazán, 2.500.

Idem de Zaragoza.—Abanto-Pardos (Guadalajara), 2.500; Balcomchán-Orcajo, 2.800; Bárboles, 2.500; Bisimbre, 2.000; Cervera de la Cañada, 3.000; Cimballa, 2.000; Lécera, 4.000; Novallas, 3.000; Romanos, 2.000; Sástago, 4.000; Longás, 2.500.

Núm. 1.028.

Ilmo. Sr.: Como complemento y ampliación de las Reales ordenes de este Ministerio fechas 13 de Septiembre y 11 de Octubre del corriente año, referentes a convocatoria restringida para la obtención del título de Radiotelegrafista civil de segunda clase, provisional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los aprobados en la presente convocatoria y obtengan, por lo tanto, el título provisional de Radiotelegrafista de segunda clase, no podrán elevarlo a definitivo hasta tanto que:

1.º Cumplan el requisito reglamentario de haber prestado servicio en buques mercantes durante seis meses; y

2.º Aprobar, mediante examen en la Escuela de Telecomunicación dependiente de este Ministerio, las asignaturas que correspondan a ese título de segunda clase, a fin de estar en condiciones de poder optar en el porvenir al título de primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.029.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Rodrigo Varo Uranga,

D. Priscilo Luis Martín Pérez, D. Juliá Freijanes Malingre, D. Luis Suárez de Puga Reinoso, D. Natalio Sánchez Plaza y D. Emilio Baeza Alonso, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, procedentes de las dos primeras promociones de la Escuela Nacional de Sanidad, en las que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º adicional del Reglamento por el que se rige el personal de esa Dirección, aprobado por Real decreto de 8 de Julio último, solicitan su adscripción a la Rama en la que desean prestar servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. Rodrigo Varo Uranga, D. Priscilo Luis Martín Pérez, D. Juliá Freijanes Malingre, D. Luis Suárez de Puga Reinoso, D. Natalio Sánchez Plaza y D. Emilio Baeza Alonso, que solicitan su pase a la Rama de Sanidad Interior, queden adscritos a la citada Rama con los mismos derechos, denominación y título que los ingresados en ella por oposición directa; y

2.º Que D. Pedro Hernández Andueza, que desempeña en la actualidad la Inspección provincial de Sanidad de Pontevedra, quede adscrito también a la precitada Rama de Sanidad Interior, en las mismas condiciones que los anteriormente mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.873.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Por Real orden de 23 de Junio próximo pasado, inserta en la GACETA del 28, es anunciada la provisión, mediante concurso previo de traslado, la plaza de Profesor de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestros de Avila, por fallecimiento del que la desempeñaba.

Dentro del plazo señalado en la convocatoria y en las condiciones determinadas en la misma, han solicitado la mencionada vacante los señores siguientes: D. Darío Zori Bregón, Pro-

tesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Huesca; D. Agustín García de Diego, de Ciencias de la de La Laguna (Canarias), y D. Rafael Jiménez Ramos, de Ciencias, de la de Soria. Todos los concurrentes han ingresado por oposición o medio considerado como tal, y, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que regula estos concursos.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede proponer, para el desempeño de la aludida plaza de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Avila, al concurrente D. Agustín García de Diego, por sede de aplicación lo prevenido en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

Por todo cuanto antecede,

Esta Comisión opina que, siendo los tres aspirantes de que se ha hecho mención Profesores de la Sección de Ciencias, como alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y los tres pueden optar a la plaza vacante, por ser común la enseñanza de la Pedagogía a todas las Secciones, y tener que aplicarse, por tanto, para la propuesta la norma de la antigüedad, ya que es el mismo el procedimiento de ingreso de los tres aspirantes, pero en este caso ha de hacerse la propuesta en favor de D. Agustín García de Diego, porque acredita para ello tener la preferencia que concede a los Profesores, con dos años de servicios consecutivos en Canarias, el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1374.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Fernando Menéndez Martínez, Maestro de Primera enseñanza del Ayuntamiento de Madrid, con destino en el Colegio municipal de Nuestra Señora de la Paloma, acude a este Ministerio en súplica del traslado a Madrid, por razón de consorte, de su esposa doña Jacoba Ríosalido Ortega, Profesora de la Escuela Normal de Maestros de Soria, con motivo de la vacante que se ha pro-

ducido en la de esta Corte por defunción de doña María de la Encarnación Rigada y Ramón:

Resultando que el Claustro de este Centro, según comunica la Dirección del mismo al dar cuenta del fallecimiento, acordó en sesión de 9 de Octubre de 1925, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Septiembre y 22 de Julio del mismo año, que procedía amortizar la referida vacante:

Resultando que doña Josefa Triviño Mérida, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestros de Avila, Maestra normal de la Sección de Ciencias y de la Orden civil de Alfonso XII en virtud de su brillante expediente académico, que acompaña, solicita dicha vacante, también por razón de consorte, por estar comprendida en el Real decreto de 16 de Enero de 1920, según justifica con la referencia de varias disposiciones, más su hoja de servicios, un certificado de estar casada con D. José Argüelles Vázquez, y otro respecto a que este señor ejerce el cargo de Profesor español numerario de Arabe de la Escuela Central de Idiomas:

Considerando que procede la amortización de dicha vacante, declarando precisamente que no puede alegarse derecho de preferencia por consorte supuesto que las solicitantes solicitan plaza en Madrid desde otras de población de censo pequeño y del todo desproporcionado, y no hubiera cabido el derecho de consorte sino para poblaciones de censo igual o menor,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la reiterada vacante por no haber lugar a lo solicitado por razón de consorte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1375.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Salvador Rivas Cravioto, el día 11 del actual, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día siguiente al expresado y con sujeción a los turnos que se indican:

D. Román Vázquez Yañez, D. Augusto Juan Remón Rivas y D. Leoncio

Fernández Bordas, a Jefe de Negociado de primera, segunda y tercera clase de este Ministerio, afectos, respectivamente, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense, a la de Zamora y a la Escuela de Comercio de Barcelona, conforme a los apartados a) de la letra C y d) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Juan Gutiérrez Rodríguez, D. Lucio González de las Heras y doña Concepción Bardón Pecharromán, a Oficiales de Administración de primera, segunda y tercera clase, afectos, respectivamente, a la Secretaría general de la Universidad Central, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Victoria y a la Secretaría de este Departamento, con arreglo a los apartados b) y a) del referido artículo 4.º y a la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1376.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Luz Somoano y Berdasco, Maestra de la Escuela nacional de Calleao, Caso (Oviedo), en súplica de que por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por la Orden de 2 de Octubre de 1929 (GACETA del 22), a plazas de Sección de la graduada de niñas de Mieres, de la misma provincia, y haber sido propuesta en tercer lugar de la segunda terna por el Tribunal correspondiente, solicita se le adjudique otra plaza que de igual clase y de nueva creación existe vacante en la graduada de Santoña (Santander) y cuya provisión corresponde al turno de oposición:

Comprobada la certeza de lo expuesto por la interesada y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a doña María Luz Somoano y Berdasco, para una de las plazas de Maestra de Sección que existen vacantes en la Escuela Nacional graduada de niñas de Santoña (Santander) y de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.877.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 4 de Octubre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, adscrito a la Biblioteca Nacional, pase, por traslado, a prestar sus servicios a la Biblioteca de Derecho de Madrid, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.878.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 31 del Real decreto de 22 de Julio último, reorganizando el Cuerpo Facultativo de Archivistas, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director interino del Museo Arqueológico de Zaragoza a don Rafael Ballester Vastell, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.879.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslado, entre los de igual clase de las otras Secciones, la provisión de la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de Vulgarización para adultos, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.880.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y Facultad de Derecho de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Julio último, sobre régimen de provisión de Cátedras universitarias, y artículos pertinentes del Reglamento de oposiciones a las mismas Cátedras, aprobado por Real decreto de igual fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado por Real orden de 25 de Agosto próximo pasado (GACETA del 28), para la provisión de la Cátedra de "Estudios superiores de Ciencia política y Derecho político", del periodo del Doctorado, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central:

Presidente, D. José Gascón y Marín.
Suplente, D. Rafael Altamira y Crevea.

Vocales: D. Eduardo Sanz y Escartín y D. Adolfo González Posada y Biesca.

Suplentes respectivos: D. Adolfo Pons y Umbert y D. Antonio Rojo y Villanova.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.881.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Francisco Rodríguez y Marín la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Febrero pasado (GACETA del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.882.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Cuatrecasas Arumí, Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, pensión por doce meses, a partir de 1.º de los corrientes, para que pueda hacer estudios de Sistemática botánica en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y de vuelta.

Esta pensión se entenderá concedida para la parte que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico y será con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Este pensionado quedará obligado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, quedando sujeto también a lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.883.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión de su cargo, que ha presentado el Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus, D. Juan Ribera Villaró.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.884.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes

tes del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 27 del de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde su provisión, la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, vacante en la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.885.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 10 de Febrero de 1925, inserta en la GACETA correspondiente al día 12,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a contar desde el día que se inserte la presente Real orden en la GACETA queda abierto un plazo de admisión de instancias, por término de dos meses, para los aspirantes que deseen concurrir y no lo hubieren ya solicitado, a las oposiciones turno libre para proveer las Cátedras de Análisis químico de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao; Teoría matemática de los Seguros, de Madrid, y Política económica, de la de Bilbao.

Es asimismo la voluntad de S. M. queden sin efecto los plazos marcados en las convocatorias de 26 de Julio de 1921, 3 y 10 de Enero de 1923, modificándose las condiciones en cuanto se refiere a los nuevos aspirantes, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y quedando suprimida para todos los concurrentes la dotación que por residencia se consignaba en el anuncio de 26 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.886.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Lengua Italiana, vacante en

la Escuela Profesional de Comercio, de Málaga, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.887.

Ilmo. Sr.: Una previsión prudente de las necesidades del servicio aconseja siempre efectuar nueva convocatoria de oposiciones libres a ingreso en el Escalafón del Magisterio Nacional; pero en el momento presente parece más inexcusable la rápida convocatoria y la realización urgente de las oposiciones por el estado actual de planteamiento del final de las asendreadas oposiciones de la convocatoria de 1928, con segundas y con terceras listas abiertas por razones de equidad, las que (singularmente las terceras) no deben ser obstáculo en definitiva al mejor título de los que acudan a las nuevas oposiciones.

Vigente el Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y tan evidentemente fracasado el régimen opositorial complicadísimo de 1928, a las normas fundamentales de aquél habrá de volverse, y acomodar al mismo la ordenación de los ejercicios, la formación de las listas de aspirantes y todo cuanto afecte a este medio de ingreso en el Magisterio nacional.

Sin embargo, conviene aprovechar la experiencia de las convocatorias anteriores para salvar las dificultades que en la práctica se presentaron, en todo cuanto quepa, dentro del espíritu del Estatuto.

Pedía la experiencia una ordenación cronológica de los ejercicios que obligue a estancia muy corta en la capital, y a tener que hacer cada opositor dos viajes, a lo más, algunos solamente uno, y de bien pocos días. Y pedía sobre todo, una manera hábilmente discurrida para la ordenación total de los futuros Maestros y Maestras en las listas únicas y definitivas de cada sexo. La justicia no puede consentir que no se tenga en consideración el opositorial mérito relativo, pero tampoco que sea base única la puntuación, pues las de cada Tribunal regional obedecen a módulo distinto y no señalan valores cuantitativos homogéneos, por tanto, al lado de las de otro Tribunal, y más aún porque darle carácter absolutamente determinativo a sus puntuaciones, llevaría a muchos al afán de la in-

filiación por presiones personales y las del sentimentalismo de localidad.

Se mantiene en esta convocatoria el año de aprobación, como ha quedado en los opositores plenamente aprobados de la de 1928, o de sus primeras listas, cuando son dos los años noviciales en las segundas y tres en las terceras, a las cuales últimas se avanzarán los opositores afortunados en la nueva convocatoria.

En consecuencia de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de Primera enseñanza se convoquen oposiciones para ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza, de conformidad con lo establecido en el Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, a fin de poder formar en su día las listas de aspirantes, según en esta Real orden se previene, en número inicial de 1.000 plazas para Maestras y de 1.000 para Maestros, que se distribuirán proporcionalmente al número de opositores que actúen en el primer ejercicio de la oposición ante cada Tribunal.

2.º Serán requisitos para tomar parte en estas oposiciones:

A) Tener diez y nueve años cumplidos a la fecha determinada en plazo de la convocatoria, y no exceder de treinta y cinco, salvo el caso de pertenecer o haber pertenecido el interesado a un Escalafón del Magisterio nacional.

B) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes justificarán asimismo, por medio de certificado médico, que no padecen defecto físico alguno o enfermedad que los imposibilite para el ejercicio de la profesión, y si lo padecen, acreditarán haber obtenido la dispensa, mediante copia del documento correspondiente, compulsada por la Sección administrativa de la provincia en que residan.

3.º Desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, los aspirantes tendrán de término treinta días laborables para presentar sus solicitudes a la Dirección general de Primera enseñanza, durante las horas que ésta señale, haciendo constar la localidad que elijan para actuar.

4.º Al tiempo de presentar sus solicitudes, deberán abonar los interesados la cantidad de 40 pesetas, en concepto de derechos, recogiendo el oportuno resguardo, sin cuya exhibición no podrán ser admitidos a la práctica de los ejercicios. El abono de

estos derechos deberán hacerse por entrega directa al Habilitado que por la Dirección general de Primera enseñanza se designe, sin que puedan admitirse envíos en giros, valores o cualquier otra forma, en evitación de errores o reclamaciones.

5.º En los ocho días siguientes al de terminación del plazo de la convocatoria, podrán los interesados completar su respectiva documentación, y la Dirección general formalizará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que publicará en la GACETA DE MADRID, concediendo un nuevo plazo de ocho días para la presentación de reclamaciones y recusaciones.

6.º Al mismo tiempo que la anterior lista, se publicará la designación nominal de Real orden de los respectivos Tribunales, y una vez resueltas las reclamaciones y recusaciones, se remitirá a los Presidentes de los mismos lista duplicada de los solicitantes autorizados para actuar ante cada uno de ellos, con los expedientes respectivos; los Presidentes quedarán obligados a devolver un ejemplar de la lista, con su conformidad, a la Dirección general de Primera enseñanza.

7.º Para facilitar la concurrencia de los opositores, se constituirá un Tribunal en cada una de las localidades siguientes: Barcelona, Granada, Madrid, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

8.º Cada Tribunal de oposiciones será único, en cada una de las expresadas localidades, indistintamente para uno y otro sexo, y se compondrá de un Profesor y una Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, dos Maestros y una Maestra, o un Maestro y dos Maestras de Escuelas nacionales, y un Sacerdote.

Será Presidente el Profesor de Escuela Normal o el Inspector de Primera enseñanza, prefiriéndose entre ambos, para este cargo, al que tenga mayor categoría administrativa, determinada por el respectivo sueldo legal, o mayor antigüedad en ella, si fuese equivalente.

Uno de los Maestros o Maestras será elegido para el cargo de Secretario el mismo día en que se constituya el Tribunal.

9.º Los Jueces serán nombrados a propuesta del Director general de Primera enseñanza, debiendo reunir las siguientes condiciones generales:

a) No haber actuado como juez en oposiciones a Escuelas nacionales durante los últimos diez años, en la misma región.

b) Haber ingresado por oposición en la carrera respectiva; y

c) Figurar en activo servicio en el Escalafón correspondiente.

El Vocal eclesiástico deberá tener, por lo menos, la primera condición, y se acomodará su propuesta, en lo posible a las otras dos.

10. La designación de los jueces que deben integrar los Tribunales se llevará a efecto, dentro de las condiciones generales establecidas y las especiales señaladas en el artículo 28 del vigente Estatuto del Magisterio, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición octava de esta convocatoria.

11. No podrá formar parte del Tribunal la persona que en los últimos cinco años se haya dedicado a la preparación de opositores, comprendiéndole igualmente esta exclusión si se encontrase en igual caso algún pariente en primer grado. El juez que al ser designado oculte la circunstancia indicada, incurrirá en responsabilidad de carácter grave.

12. El cargo de Presidente o de Vocal del Tribunal es obligatorio cuando el nombramiento no suponga viaje entre las Península y las islas adyacentes. Para el caso de enfermedad, que deberá acreditarse según determina el artículo 31 del Estatuto, se nombrarán Jueces suplentes de los propietarios, sujetando su designación al mismo procedimiento establecido.

Sin embargo, una vez empezados los ejercicios, el Tribunal constituido debe continuar con los Jueces que quedan, sustituyéndose la calificación del Juez o de los Jueces que falten por el promedio de las calificaciones de los demás.

13. Para estas oposiciones regirá el cuestionario publicado por la Dirección general de Primera enseñanza fecha 4 de Agosto de 1925.

14. Los Tribunales se constituirán el día que señale la Dirección general de Primera enseñanza.

La misma Dirección general fijará la fecha en que simultáneamente deban comenzar los ejercicios ante los respectivos Tribunales, sin que en ningún caso, salvo el de fuerza mayor, incontrastable, pueda suspenderse el curso de aquéllos.

15. Los ejercicios serán públicos; se celebrarán en locales dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

16. Los opositores deben acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, y su falta de asistencia o su retraso será motivo suficiente para su exclusión definitiva, que de-

clarará el Presidente del Tribunal media hora después de haber incurrido en ella el opositor.

Sólo en el ejercicio práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad para concurrir, y en caso de considerarlas con fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar la actuación del opositor a quien afecte dicha imposibilidad para otro día, si no se trata ya del último lugar y sin que pueda suspenderse nunca el curso de los ejercicios.

17. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a algún precepto de los establecidos en esta convocatoria; pero la protesta habrá de formularse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive. El Tribunal informará lo procedente y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

18. Los ejercicios de la oposición serán tres: uno escrito, otro oral y otro práctico, que se celebrarán por este mismo orden.

Las opositoras deberán realizar además un ejercicio especial de Labores.

Los opositores serán llamados para actuar por orden alfabético de apellidos.

19. El ejercicio escrito comprenderá estas partes distintas:

a) Resolver dos problemas, uno de Aritmética y otro de Geometría, sacados a la suerte entre 20 ó más que formulará el Tribunal.

b) Redactar un trabajo sobre Pedagogía de los incluidos en el Cuestionario. Si el tema diera ocasión para ello, el opositor procurará ilustrar con algún dibujo la doctrina expuesta y, en todo caso, el Tribunal ha de estimar la forma caligráfica del escrito y su corrección gramatical.

c) Desarrollar por escrito un tema del Cuestionario sacado a la suerte por uno de los opositores, excluida la Pedagogía objeto del ejercicio anterior.

Los problemas de Matemáticas serán acordados por el Tribunal en el mismo día en que haya de verificarse esta parte del ejercicio escrito.

Cada una de las partes de este ejercicio se realizará en días distintos y simultáneamente por todos los opositores y opositoras, y dándose a todos un plazo de tres horas para llevar a efecto cada parte del ejercicio.

20. El ejercicio oral comprenderá dos partes:

a) Lectura de un fragmento clásico y análisis gramatical de un párrafo. Para este efecto, el Tribunal numerará en cada sesión varios libros dife-

rentes, nunca menos de cinco, y se determinará mediante sorteo el correspondiente a cada opositor en el momento en que éste haya de actuar.

Para el análisis se tomará el primer párrafo del respectivo fragmento leído.

Cada opositor dispondrá de veinte minutos como máximo de tiempo para esta parte del ejercicio.

b) Contestar en el curso de una hora, como máximo, tres temas del cuestionario, sacados a la suerte. Para este efecto, cada opositor sacará seis bolas o papeletas numeradas, cuyos temas leerá en alta voz y entre los cuales elegirá tres para su desarrollo oral correspondiente.

Las dos partes del ejercicio oral se realizarán por cada opositor en el mismo acto.

21. El ejercicio práctico se efectuará ante un grupo de niños de una Escuela nacional de la población en que el Tribunal funcione.

Consistirá en explicar, durante quince minutos, como máximo, una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en los programas de la Escuela de que se trate, y en efectuar después prácticas de trabajos manuales o lecciones de cosas, de libre elección del opositor, durante otros quince minutos como máximo.

Ambas partes del ejercicio práctico se realizarán por cada opositor sucesivamente en el mismo acto.

22. Para ocasionar a los opositores menor número de estancias en la localidad de la oposición, los tres ejercicios se realizarán así: Terminado el primero, cerrados y sellados los pliegos, será leído por el Tribunal, en natural aplazamiento, para desde luego proceder a la actuación de los opositores en los segundos y terceros ejercicios, que cada opositor los realizará en días inmediatos entre sí, conjuntamente, sus segundos y sus terceros ejercicios, y previamente calificados sus primeros ejercicios. Durante aquéllos, el Tribunal, a distintas horas y sesiones, leerá y calificará los escritos de los opositores que tengan que ir actuando en los segundos y terceros.

23. Las opositoras harán el ejercicio de Labores prevenido en el segundo párrafo de la disposición 13, todas al mismo tiempo, en la forma que el Tribunal acuerde y en los días inmediatamente anteriores a los de los ejercicios escritos.

La duración de este ejercicio no podrá exceder de dos días ni de tres horas cada día, y los trabajos habrán de ser de los de aplicación corriente en la enseñanza primaria.

24. Los ejercicios escritos se harán

en papel rubricado, a la cabeza de cada pliego, por el Presidente y por el Secretario del Tribunal.

Cada escrito será firmado por su autor, y además por los dos opositores contiguos; estos últimos firmarán al margen y el autor al principio y al final de cada uno de los pliegos. Los papeles de borradores, con iguales garantías, no se romperán y señalados como tales se unirán a los definitivos.

25. En los ejercicios en que actúen simultáneamente todos los opositores u opositoras, el Tribunal asegurará, bajo su responsabilidad, una comunicación completa entre los mismos y una absoluta abstención del uso de apuntes, textos ni notas de ninguna especie, bajo pena de expulsión en el acto. Deberán hallarse presentes todos o la mayoría de los jueces, salvo en los casos de absoluta necesidad de división de locales.

26. Los ejercicios escritos estarán en todo momento hábil, después de calificados, a disposición de los opositores que deseen examinarlos, y para este efecto, el Tribunal anunciará las horas y el local en que habrán de ser expuestos al público, después de hecha la calificación de cada parte escrita.

Todos los ejercicios escritos deberán unirse en su día por el Tribunal al expediente de las oposiciones como parte integrante del mismo.

27. Los ejercicios, cada uno en su conjunto, serán eliminatorios, incluso el de labores en el cual no cabrán otras calificaciones que las de aprobada y desaprobada.

La calificación en los tres ejercicios principales se hará por puntos, siendo nueve el máximo que puede conceder cada Juez en la totalidad del ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cada ejercicio se necesitarán veintiocho puntos como mínimo.

28. Al final de cada ejercicio calificado de un grupo de opositores, se hará pública la lista de aprobados con los puntos obtenidos en total por cada opositor, comprendiendo en ella solamente los que hubieran obtenido, por lo menos, los veintiocho puntos exigidos. Los opositores no incluidos en esta lista quedarán eliminados.

En las actas de las sesiones se consignará, con toda claridad, la puntuación concedida por cada Juez. Quien discrepare del promedio en más o en menos de tres puntos, podrá señalar la razón de su voto singular.

Si al efectuar el cómputo general de los tres ejercicios resultasen empates, el Tribunal viene obligado a designar

ordinalmente el puesto en que han de figurar los empatados.

En la lista correspondiente al último ejercicio sólo podrán figurar tantos opositores aprobados como plazas haya de proveer el Tribunal.

Si el número de aquéllos no alcanzase al de plazas asignadas, las plazas remanentes se considerarán desiertas. En tal caso no cabrá nunca la asignación de las mismas a otro de los Tribunales.

Si el número de plazas asignadas a un Tribunal fuese menor que el número de opositores aprobados por éste en el último ejercicio, la lista correspondiente comprenderá sólo a aquellos opositores aprobados que por la totalidad de los puntos de la oposición alcancen a figurar en la propuesta, ya que ésta ha de contar exactamente de tantos nombres, a lo más, como plazas provea el Tribunal.

29. Los opositores no comprendidos en esta última lista se considerarán, en consecuencia, como no aprobados en la oposición, para todos los efectos legales del ingreso en el primer Escalafón del Magisterio, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno por virtud de estas oposiciones, aunque hayan quedado empatados con el que ocupe el último lugar de la mencionada lista, ya que el Tribunal es el llamado a resolver estos empates, según lo dispuesto en el párrafo tercero de la disposición 23 de la presente convocatoria.

30. El Tribunal procederá a la formación de su lista de propuesta sin haber de colocar a la cabeza de ella a los opositores con derecho a plaza a los que, al término de la convocatoria, hubieren acreditado servicios en propiedad en Escuela nacional. Estos, provisionalmente, seguirán incluidos en las listas del todo ordenadas según las puntuaciones totales. Pero el Tribunal hará con sólo ellos y como Apéndice una lista aparte y en ésta se ordenarán con arreglo al tiempo de servicios en propiedad que hubiesen acreditado oportunamente.

En las propuestas se consignarán los siguientes extremos:

- a) Número de orden.
- b) Nombre y apellidos.
- c) Servicios en propiedad, los que los tengan.
- d) Suma total de puntos obtenidos en las calificaciones.
- e) Lugar de residencia.

31. El Tribunal carece de atribuciones para pedir ampliación de plazas o para enjuiciar en términos distintos a los que se establecen en esta convocatoria.

32. El hecho de figurar en las propuestas no significa, en ningún caso, la colocación inmediata o la preferencia de lugar para servir determinada Escuela. El derecho que nace de la oposición se circunscribe a figurar en la lista general de aspirantes para cubrir, en su día, sueldo de entrada y desempeñar la Escuela que reglamentariamente le corresponda.

33. Una vez terminadas las oposiciones y remitidas las propuestas y la documentación reglamentaria a la Dirección general, ésta procederá a la formación de una lista general de aspirantes Maestros y otra de aspirantes Maestras, incluyendo todos los que hayan obtenido plaza en las oposiciones de la Península y de las islas Baleares y Canarias, con sujeción a las normas siguientes:

a) Para la refundición de las listas en una sola general para toda España y base provisional para el Escalafón, en su día: 1.º Se subdividirá cada una de las listas parciales en 10 partes. 2.º Las primeras décimas partes de todas las listas se juntarán en una sola primera décima parte general, y dentro de ella se ordenarán los opositores, en primer lugar por un sorteo especial de las localidades de las respectivas oposiciones, y dentro de los de igual procedencia por el orden de las puntuaciones de más a menos de su respectivo Tribunal. Igual modo se seguirá para la refundición de las partes segundas, terceras, cuartas, etc., cada vez, con sorteo especial previo de localidades y sólo ordenación de puntuaciones después entre las de igual procedencia. 3.º Establecida de este modo la lista general de opositores por los méritos de la oposición exclusivamente, se entresacarán de la misma, para avanzarles a la cabeza de los demás, los opositores de la lista general que hubiesen acreditado servicios en propiedad en Escuela nacional, los que se ordenarán entre sí por los años o tiempo de sus servicios acreditados.

b) Para la división de cada lista se subdividirá el número de los opositores, por su orden de puntuación, en diez partes; las nueve primeras iguales, es decir, que pertenezcan a cada una de ellas los que cubran el cociente, depreciada la fracción, con lo que la última décima parte, por aprovecharse en sola la cuenta de ella todas las fracciones, podrá ser de mayor número de opositores.

c) Para que el criterio estrecho de algún Tribunal no pueda presuponer perjuicio, sino más bien debido favor a sus aprobados, la división en diez partes de cada lista parcial se hará

tomando como dividiendo el número de plazas que pudo dar el Tribunal aunque hubiera dejado desiertas algunas. En consecuencia, podrá quedar su última o sus últimas décimas partes en blanco y distribuidas en las anteriores los opositores aprobados.

d) Ejemplo: si la lista pudo ser de 68 plazas, y se dieron todas, el dividiendo será 68, el cociente seis para las nueve décimas partes, por depreciar las fracciones, y la décima décima será de 14. Pero si la lista pudo ser de 68, aunque el número de plazas se redujera a 61, seguirá siendo el cociente (sin fracciones) el mismo de seis, para las décimas partes, excepto para la final, y ésta será solamente de siete. Si con 68 plazas, finalmente, los aprobados se redujeran a 40, seguiría siendo el cociente (sin fracciones) de seis, y por tanto habrá seis décimas partes (de la 1.ª a la 6.ª) de seis opositores, una 7.ª parte de cuatro opositores y las 8.ª, 9.ª y 10.ª décimas partes en blanco.

34. Hechas las listas generales, se publicarán en la GACETA DE MADRID, concediendo quince días de plazo para formular reclamaciones, que habrán de fundarse en hechos concretos y probados.

Estas reclamaciones serán resueltas por Real orden.

35. Los ingresados en estas oposiciones estarán sometidos durante un año a período de pruebas, acomodándose condicionalmente, pero con condición puramente resolutoria, a todos los derechos de ingresados en el Escalafón y de titulares en las Escuelas.

Quedan terminantemente prohibidas la autorización para posesionarse en sitio distinto al de destino y también la prórroga posesoria, a excepción de los aspirantes que durante este plazo posesorio hayan de incorporarse a filas o estén prestando servicio de armas, los cuales se posesionarán ante la Sección Administrativa del punto de su residencia militar.

36. Los aspirantes con derecho a plaza menores de veinte años, no podrán ser alta en el Escalafón antes de cumplir esta edad, y su número de la lista de opositores estará condicionado a este efecto.

37. Será condición indispensable para tomar posesión del destino, además de haber cumplido veinte años, haber abonado los derechos del título correspondiente.

38. Queda autorizada la Dirección general de Primera enseñanza para dictar cuantas disposiciones complementarias exija el exacto y mejor cumplimiento de lo establecido en esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.828.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Profesor auxiliar numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, D. Manuel Castaños Agáñiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de capacidad física del Profesor auxiliar de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, D. Manuel Castaños Agáñiz para que pueda continuar la enseñanza:

Resultando que el Sr. Castaños fue autorizado por Real orden de 22 de Julio de 1929 para continuar en la enseñanza, por no reunir años de servicios suficientes para obtener derechos pasivos; que aún no los reúne, y que, según los certificados facultativos y el informe de la Dirección de la Escuela, goza de plena capacidad para el desempeño de su cargo:

Considerando que el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Funcionarios civiles del Estado de 21 de Julio del mismo año, en su párrafo segundo, preceptúa que los funcionarios que se encuentren en las condiciones en que se halla el Sr. Castaños podrán continuar en su cargo hasta completar el tiempo necesario para alcanzar aquellos derechos, previos los trámites necesarios que allí se establece y que se han cumplido en el presente caso.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen la continuación del Sr. Castaños en la enseñanza, previo informe de este Consejo,

Esta Comisión, atendiendo y apreciando los antecedentes y circunstancias que quedan consignados, cree justo acceder a lo solicitado por don Manuel Castaños Agáñiz, para que continúe prestando sus servicios de Profesor auxiliar en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

De a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.889.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la diversidad de servicios encomendados a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que tienen a su cargo el Registro de la Propiedad intelectual, Depósitos de libros y Cambio internacional, y atendiendo a que los trabajos correspondientes a los dos últimos conceptos, no sólo son enteramente diferentes a los que se refieren al Registro citado, sino que para el buen orden y organización de los mismos, conviene establecer una separación, que ya existió anteriormente, como se ve en la plantilla general del referido Cuerpo, de 27 de Mayo de 1897, y para la cual da facilidades el hecho de que en el presupuesto vigente se consignan separadamente las cantidades asignadas para material y gastos diversos del Registro de la Propiedad intelectual, de una parte (capítulo 18, artículo 1.º, concepto 4.º, y artículo 2.º, concepto 21), y del Cambio internacional de publicaciones, de otra parte (capítulo 18, artículo 2.º, concepto 22); de acuerdo con el informe dado sobre este asunto por la Junta facultativa del referido Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El Depósito de libros del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y el Cambio internacional de publicaciones se considerarán como Establecimiento distinto del Registro de la Propiedad intelectual.

2.º De la plantilla actual, que consta de siete individuos facultativos, quedarán adscritos cinco al Registro general de la Propiedad intelectual y dos a los Depósitos de libros y Cambio internacional.

3.º La cantidad asignada en el presupuesto vigente para las necesidades del Cambio internacional se librará a cargo de este nuevo Establecimiento.

4.º La cantidad de 5.000 pesetas consignadas en el capítulo 18, artículo 1.º, concepto 4.º (Material de oficina y escritorio del Registro general de la Propiedad intelectual y de los Depósitos de libros) del presupuesto vigente, se distribuirá así: 3.000 pesetas al Registro general de la Propiedad intelectual y 2.000 pesetas al Depósito de libros y Cambio internacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.890.

Ilmo. Sr.: Vigente la Real orden de 8 de Abril de 1905 que autoriza a los alumnos de los distintos Centros de enseñanza suspensos o no presentados en una o dos asignaturas en que estuvieron matriculados para formalizar nueva matrícula oficial de éstas con las del siguiente grupo:

Resultando que se han presentado varias instancias en las que se pedía que esta gracia se extendiese a tres o más asignaturas, para realizar simultáneamente su matrícula con las del siguiente curso:

Resultando que, con espíritu de gran benevolencia y previo informe de algunas Escuelas Normales, varias de estas solicitudes se decretaron por la Dirección general de Primera enseñanza de acuerdo con lo solicitado, lo cual ha producido la duda de si la Real orden arriba mencionada estaba derogada o continuaba vigente.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Real orden se halla en pleno vigor y que, por tanto, las Secretarías de las Escuelas respectivas canjearán dichas matrículas oficiales por otras de enseñanza libre, a fin de no lesionar, en lo posible, los derechos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.891.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Joaquín González y Fernández, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito en la actualidad en el Archivo Histórico Nacional, pase a prestar sus servicios al Depósito de libros del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Cambio internacional de publicaciones, encargándose del cargo de Jefe de dicha oficina, con el sueldo que le corresponde por su lugar en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.892.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 13 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Manuel Pérez Búa, adscrito actualmente a la Biblioteca de Derecho de esta Corte, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Registro general de la Propiedad intelectual, Depósito de libros y Cambio internacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.173.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Laureano Uliarte Corral, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 26 del proyecto aprobado a "La Tribu Moderna":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Portucalete a 26 de Agosto de 1930, ante D. Manuel elJarreta y Salterain, bajo el núm. 672 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de Diciembre de 1926, ante D. Atruro Ventura Solá, asciende a 6.824,55 pesetas, más las costas

e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Laureano Uliarte Corral la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a "La Tribu Moderna", que es la finca núm. 3.539 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, tomo 864, libro 83 de Baracaldo, folio 36, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido, de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de Agosto de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.174.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Aurelio Clavo Santos en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 183 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Marzo de 1930, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 587 de su protocolo, ins-

crita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.680,55 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Aurelio Clavo Santos la casa barata y su terreno, número 183 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.633 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 689, libro 162 de la 1.ª sección, folio 59 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.175.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Payá Dalmau en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que

realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 129 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Marzo de 1930, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 590 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Fernando Payá Dalmau la casa barata y su terreno, número 129 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.571 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 686, libro 160 de la sección 1.ª, folio 36 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.176.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Herránz Noeda, en solicitud de que en lo sucesivo se entienda con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a los señores Marqueses de Unzá del Valle:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 26 de Marzo de 1930 ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 761 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 9.071,93 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña Concepción Herránz Noeda la casa barata y su terreno, número 23 del proyecto aprobado a los señores Marqueses de Unzá del Valle, que es la finca número 4.912 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.146, libro 63 de Villaverde, folio 121, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado. Eroyin-

cia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de Marzo de 1930, pueda la línea ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.177.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Prat Frexes en solicitud de que en lo sucesivo se entienda con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 del proyecto aprobado a señores Marqueses de Unzá del Valle:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 11 de Abril de 1930, ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 871 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 14.879,75 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña María Prat Frexes la casa barata y su terreno, número 14 del proyecto aprobado

a señores Marqueses de Unzá del Valle, que es la finca número 4.903 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.146, libro 63 de Villaverde, folio 94; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.178.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Carrasco Escribano en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 51 del proyecto aprobado a señores Marqueses de Unzá del Valle:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 22 de Mayo de 1930, ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 1.182 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 11.025,06 pesetas, más las costas e in-

tereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Pedro Carrasco Escribano la casa barata y su terreno, número 51 del proyecto aprobado a señores Marqueses de Unzá del Valle, que es la finca número 4.940 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.146, libro 63 de Villaverde, folio 205; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 22 de Mayo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, co-

rrespondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

**REAL ORDEN
Núm. 417.**

Visto el oficio del Real Automóvil Club de España, remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de España, domiciliado en Madrid, solicitando la debida autorización para celebrar el día 26 del mes en curso la carrera denominada "Concurso de subida del puerto de Navacerrada":

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación por el Real Automóvil Club de España, del Reglamento redactado para la referida carrera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la celebración de la carrera "Concurso de subida del puerto

de Navacerrada", aprobándose a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse y cuya autorización y Reglamento deberán publicarse en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1930.

P. D.,
LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

REAL MOTO CLUB DE ESPAÑA

Concurso de la subida del puerto de Navacerrada el 26 de Octubre de 1930.

REGLAMENTO

Artículo 1.º El Real Moto Club de España celebrará el día 26 de Octubre próximo, si el tiempo o causa de fuerza mayor no lo impide, un Concurso de subida del puerto de Navacerrada en el trayecto comprendido entre los kilómetros 2 al 21 del mismo, en un recorrido total de 19 kilómetros, que se hallarán neutralizados.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en el Concurso toda clase de motocicletas solas y motocicletas con sidecar hasta una cilindrada máxima de 1.000 c. c., conducidas exclusivamente por socios de este Club o Sociedades con las que tengan intercambio y bajo las condiciones que se estipulan en este Reglamento.

Artículo 3.º Todos los vehículos que tomen parte se sujetarán al cuadro de categorías siguiente:

CUADRO DE CATEGORIAS

Motos solas.—División 1.ª

CLASES	Cilindrada máxima.	Peso mínimo sin aceite ni combustibles.	Neumático diámetro mínimo, cubierta y cámara separadas y desmontables.
Bicicleta Scotter Z, con motor.....	125 c. c.	"	38 milímetros.
— Y	175 — —	"	42 — —
— A	250 — —	60 kilos.	50 — —
— B	350 — —	75 — —	55 — —
— C	500 — —	85 — —	60 — —
— D	750 — —	100 — —	65 — —
— E	1.000 — —	120 — —	75 — —

Motos con sidecar.—División 2.ª

— B. S.	350 c. c.	115 kilos.	55 milímetros.
— F	600 — —	125 — —	65 — —
— G	1.000 — —	160 — —	75 — —

Artículo 4.º El Jurado se reserva el derecho pleno de admitir o rechazar a tomar parte en la prueba a cualquier vehículo o conductor que a su juicio no reúna las condiciones de inscripción o seguridad, sin que por sus propietarios o constructores tengan derecho a reclamación alguna.

Artículo 5.º Categorías en que se dividirá el concurso:

Únicamente para la clasificación se tendrán en cuenta dos categorías: de conductores expertos y conductores neófitos, considerándose como estos últimos los señores que no se hallan clasificados en ninguna prueba oficial de

velocidad con la clase de vehículos que se inscriban.

Artículo 6.º La inscripción quedará abierta desde esta fecha hasta el día 22 de Octubre con derechos sencillos, y hasta el 23, a las nueve de la noche, con derechos dobles, a cuya hora se

verificará el sorteo en Secretaría, Plaza de Isabel II, 7, entresuelo derecha.

Artículo 7.º La cuota de inscripción será de 15 pesetas para los neófitos y de 25 para los expertos.

Artículo 8.º Para que se verifique el concurso precisan, por lo menos, quince inscripciones; debiendo tener presente que cada conductor puede correr con moto sola y sidecar.

Artículo 9.º Al hacer la inscripción se hará constar: nombre y domicilio del corredor, edad, nombre y domicilio del propietario de la máquina, marca, fuerza en caballos, cilindrada en centímetros cúbicos, número del motor, marca de los neumáticos y demás elementos que pudieran ser objeto de publicidad, firma y rúbrica.

Artículo 10. Todos los corredores presentarán su correspondiente licencia de conductor y corredor y circulación de vehículo, siendo indispensable que tanto el corredor como el pasajero vayan provistos del casco protector.

Artículo 11. Cualquier falsedad en la hoja de inscripción lleva aneja la descalificación del corredor propietario de la máquina, con arreglo a lo que prescribe el Reglamento de Carreras de F. I. C. M. y R. F. M. E.

Artículo 12. No se admitirá a correr fuera de concurso.

Artículo 13. Las motocicletas con sidecar irán ocupadas con un pasajero y su conductor como mínimo, no pudiendo tomar parte éstos ni los conductores menores de diez y ocho años ni los pasajeros de menos de 50 kilos.

Artículo 14. La firma de boletín de inscripción lleva aneja para el corredor la conformidad de todas las disposiciones del presente Reglamento y R. F. M. E., para lo que en el primero no se haya previsto, así como el descargo para la entidad organizadora de toda responsabilidad civil o criminal en que pudieran incurrir los propietarios o conductores de los vehículos concurrentes a la carrera, así como de los daños que durante ella pudieran sufrir y que éstos causen a terceros.

El precintaje tendrá lugar el día 25, a las tres de la tarde, en el chalet de R. M. C. E. en la Cuesta de las Perdices.

Artículo 15. Este concurso será cronometrado oficialmente por R. A. C. E.

Artículo 16. El orden de salida será el que resulte por sorteo dentro de cada categoría, y el orden de éstas será el que acuerde el Jurado.

Artículo 17. La salida se dará con el intervalo de dos minutos, contándose los tiempos desde el momento que se dé la señal de salida a cada corredor a máquina parada, pudiendo tener el motor en marcha.

Al efecto, los corredores tendrán quince minutos antes de la indicada para la salida sus máquinas puestas en línea, en la meta de salida, por el orden que les haya correspondido.

Artículo 18. Ningún corredor podrá cambiar de vehículo durante el recorrido, siendo preciso que efectúe el correspondiente a su categoría precisamente en el que tomó la salida.

Artículo 19. Queda terminantemente prohibido todo género de auxilio a los corredores por servicios organizados o aislados durante la carrera y en cuanto a ésta se refiera. y como tal se con-

siderará toda maniobra que sin ir dirigida a auxiliar directamente al corredor constituya perjuicio para otro u otros.

Artículo 20. Durante el curso de la carrera, los corredores vienen naturalmente obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la circulación por carreteras, y que no se citan aquí por considerarlo innecesario, pero cuyo conocimiento también queda establecido para los corredores por el hecho de su inscripción en la carrera.

Solamente se recuerda que en carrera, cuando un corredor avisa a otro para pasarlo, éste debe dejar libre, por su izquierda, dos tercios de carretera, como igualmente el de retirar el vehículo al lado derecho de la carretera en caso de avería. Debiendo obedecer, también, las órdenes que les den los comisarios de la carrera.

Artículo 21. Las reclamaciones deberán versar exclusivamente sobre posibles inexactitudes en las declaraciones de la inscripción y sobre incidentes ocurridos durante la carrera, no admitiéndose reclamación alguna sobre la admisión y exclusión de máquinas.

Artículo 22. Toda reclamación o protesta deberá presentarse por escrito antes de transcurridas veinticuatro horas, contadas desde la llegada del último corredor a la meta, antes de retirarse el Jurado. La reclamación irá firmada por el corredor reclamante y acompañada de 250 pesetas, que no le serán devueltas si no se demuestra su fundamento, siendo, además, de cuenta del reclamante los gastos de desmontajes y peritación, si hubiere lugar. Caso de comprobarse la reclamación, dichos gastos serán de cuenta del culpable de la denuncia, reintegrándose entonces al reclamante la cantidad depositada.

Contra las decisiones adoptadas por el R. M. C. E. sobre las reclamaciones que le fueron presentadas, podrán los reclamantes apelar ante la R. F. M. E., cuyas resoluciones serán inapelables.

Artículo 23. La carrera comenzará a las diez de la mañana.

Artículo 24. Se concederán como premios una medalla de oro al primero de cada categoría, y otra de plata para los segundos en la clase de expertos, de tomar parte en la categoría, por lo menos, tres corredores, y un premio especial para cada categoría de neófitos con arreglo al artículo 8.º de este Reglamento.

Artículo 25. El R. M. C. E. se reserva el derecho de modificar el presente Reglamento si así lo estimase conveniente, comunicándose a los corredores con la debida anticipación, así como de interpretar el mismo.

Madrid, 20 de Septiembre de 1930.—El Secretario, F. M. Ruano.—V.º B.º: El Presidente, Fernando Rieu.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Rectificación a la Real orden número 464, publicada en la GACETA del 23 de Octubre de 1930.

En la primera oración debe decir: "Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que el Comandante de Ingenieros, Profesor de plantilla en la Escuela Superior Aero-técnica, D. Francisco León Trejo, cese en dicho cargo y pase a formar parte del cuadro de Profesores eventuales de dicha Escuela."

Madrid, 23 de Octubre de 1930.

Rectificación a la Real orden número 466, publicada en la GACETA de 23 de Octubre de 1930.

En el programa, segundo grupo, a la terminación de "Algebra superior," añadir: "Series de Fourier."

Madrid, 23 de Octubre de 1930.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE OCTUBRE DE 1930

Concurso extraordinario, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Albacete.

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial de tercera, dotada con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Auxiliar de primera, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Dos plazas de Auxiliar de segunda, dotadas con 2.000 pesetas anuales de sueldo cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 14 de Noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio cuando se señale por el mismo, después de transcurridos dos meses desde la inserción de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primer ejercicio será previo, dividiéndose en dos partes: la primera consistirá en copiar a máquina, durante quince minutos, disposiciones de la GACETA DE MADRID, desarrollando una velocidad mínima de 120 pulsaciones por minuto. Terminado el ejercicio, y antes de proceder al cómputo de velocidad, se descontarán de las

pulsaciones las siguientes, por erratas o faltas ortográficas:

Erratas, omisiones, adiciones o superposiciones de letras, una pulsación; omisión, adición de signos de puntuación (paréntesis, guiones, comas, acentos, etc.), dos pulsaciones; omisiones, sustituciones o adiciones de letras que represente falta ortográfica, cuatro pulsaciones.

Se considerará como una pulsación cada letra mayúscula o minúscula, con o sin acento, los espacios de separación de palabras y cuantos signos ocupen espacio en la línea de escritura.

Esta parte del ejercicio la harán todos los opositores simultáneamente, en las máquinas que ellos mismos presenten o en las que sean propiedad del Ayuntamiento puestas a su disposición.

La segunda parte consistirá en escribir al dictado durante diez minutos el texto que se elija por el Tribunal, y para su estimación se tendrá en cuenta tanto el carácter caligráfico como la precisión ortográfica.

Este ejercicio también será hecho simultáneamente por todos los opositores.

El segundo ejercicio será oral, consistente en desarrollar, durante el plazo de media hora, cuatro temas sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal, cuyos temas serán: uno de Derecho municipal, otro de Derecho administrativo o político, otro de Gramática y otro de Aritmética.

El tercer ejercicio a que pasarán los opositores aprobados en los anteriores, consistirá en la redacción de una comunicación, acta, informe o diligencia en el asunto que indique el Tribunal.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Gramática.

Tema 1.º Qué es idioma o lengua. Gramática: definición.—Partes en que se divide la Gramática.—Definición de cada una de ellas.—Qué es oración.—Condiciones para que exista oración. Clasificación de las oraciones y sus condiciones.

Tema 2.º Partes principales de la oración.—Su división.—Accidentes gramaticales.—Nombre sustantivo.—Su división.—Accidentes del nombre.—Declinación.

Tema 3.º Nombre adjetivo.—Sus propiedades.—Su división.—Declinación.—Pronombres.—Definición y clases de pronombre.—Declinación de los mismos.

Tema 4.º Verbos: definición y división.—Modos del verbo.—Conjugación de los verbos auxiliares.—Idem de los regulares.—Verbos irregulares.

Tema 5.º Observaciones acerca del participio pasivo.—Adverbio.—Su división y condiciones.—Preposición.—Conjunción; su división.—Interjección.

Tema 6.º Definición de la letra, sílaba, diptongo, triptongo y palabra.—Uso de las letras mayúsculas.—Uso de varias letras en la escritura.

Tema 7.º Uso del acento.—Diferentes signos de puntuación.—Abreviaturas.

Aritmética.

Tema 8.º Objeto de las Matemáticas.

cas.—Cantidad.—Su división en continua y discontinua.—Qué es medir una cantidad.—Unidad, número.—División del número en abstracto y concreto.—Numeración.—Su división en hablada y escrita.—Sistema de numeración de que ordinariamente se hace uso.—Modo de expresar en el sistema decimal los primeros números.—Decena.—Modo de contar por decenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de decenas.

Tema 9.º Centena.—Modo de contar por centenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de centenas.—Millar.—Modo de contar por millares y de expresar los números intermedios.—Millón.—Modo de contar por millones y de contar los números intermedios.—Billón, trillón, etcétera.—Distintas clases de unidades. Problema.—Partes de que consta un problema.—Signos que se usan en Aritmética para significar los razonamientos. Valor absoluto y valor relativo de los números.

Tema 10. Operaciones fundamentales del cálculo aritmético.—Cuántas son y por qué se llaman así.—División de estas operaciones.—Cuáles son de composición y cuáles de descomposición.—Adición o suma.—Signo, dato y resultado de esta operación.—Casos que pueden ocurrir en la suma de los números enteros.—Reglas para efectuar la operación.—Pruebas de la misma.—Relación que guardan los datos con el resultado.

Tema 11. Sustracción o resta de números enteros.—Restar un número de otro dígito.—Sustracción de dos enteros cualesquiera.—Prueba de la operación.—Multiplicación.—Datos, resultado y signo de la operación.—Reglas para efectuar la operación en cada uno de los casos.—Relación del producto de los factores.—Modo de efectuar la operación cuando uno de los factores es la unidad seguida de ceros.—Prueba.—Multiplicación de un número de 10, 100, 1.000, etc.—Multiplicación de dos números compuestos.

Tema 12. División.—Su objeto, nomenclatura y signo.—Definiciones de la división cuando los términos son enteros.—División completa.—División incompleta.—Casos que se distinguen en la división.—Regla para dividir números enteros cuando el cociente y divisor tienen una sola cifra y para cuando el cociente tiene una sola cifra y varias el dividendo y divisor.—Modo de simplificar la operación.—División de un número de una o dos cifras por otro de una cifra.—División de un número compuesto por un dígito.

Tema 13. Números quebrados.—Fracciones ordinarias.—Numeración de los quebrados.—Transformación de enteros en quebrados.—Reducción de los mixtos a quebrados.—Comparación de dos quebrados.—Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.—Ejemplos.

Tema 14. Cantidades decimales en general.—Definiciones.—Escritura de las decimales.—Numeración y propiedad de los decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de números decimales.—Casos que se presentan en estas operaciones.

Tema 15. Sistema métrico decimal. Su base.—Clases de medidas que comprende.—Unidades del sistema métrico.—Abreviaturas con que se expresan.—Medidas lineales métricas.—Medidas de capacidad.—Medidas ponderales o de peso.—Sistema monetario español.—Especies de monedas.—Medidas superficiales.—Medidas cúbicas.—Medidas monetarias.

Tema 16. Numeración romana.—Cifras de numeración.—Sistema de escritura de números romanos.—Regla de interés.—Definición.—Regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.

Derecho político.

Temas 17 al 20, inclusive.—Los señalados con los números 1 al 4 en el programa único publicado en la GACETA DE MADRID del día 26 de Enero de 1926, que se dan aquí por reproducidos.

Derecho administrativo.

Temas 21 al 24 inclusive. Los señalados con los números 5 al 8 de dicho programa único.

Derecho municipal.

Temas 25 al 50 inclusive. Los señalados con los números 9 al 37, respectivamente, del aludido programa.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40) dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 23 de Octubre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 23 de Octubre de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, Municipales de Sa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Vivero	Vivero	Lugo	
Espinosa de Henares y Carrascosa de Henares Muros	Espinosa de Henares	Guadalajara	Cogolludo
Mancha Real	Muros	Coruña	Muros
	Mancha Real	Jaén	Mancha Real
Montán	Montán	Segorbe	Castellón de la Plana ...
La Malá	La Malá	Granada	Santafé

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenece Madrid, 17 Octubre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. A., Román G. Durán.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de vulgarización para adultos, que ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 78 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales de igual clase de las otras Secciones de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Octubre de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid la Cátedra de Estudios Superiores de

Geografía, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitidos a esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Escuela de Comercio.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.ª Los Ayudantes interinos en Escuelas de Comercio o en Secciones elementales, que lo hayan sido, durante tres o más cursos, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos en relación con esta Cátedra, de conformidad con el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las

asignaturas que comprenda la Cátedra (Historia del Comercio—Estudios superiores de Geografía—Derecho consular), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Octubre de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao, las Cátedras de "Análisis químico de los productos comerciales", dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintinueve años de edad; y

LA GOBERNACIÓN

RAL DE SANIDAD

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores de Sanidad siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de a plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
I	Jubilación.....	12.490	2.ª	2.750	250	30	Meritos: Apartado C, artículo 1.º, Ap. Reglamento de Sanidad Municipal. Ignatas, 4 375 pesetas. Primera zona. Hay otros dos titulares y otro Médico libre. Méritos: Apartado C, artículo 1.º, Reglamento de Sanidad Municipal.
I	Renuncia.....	811	5.ª	1.375	11	30	
I	Defunción.....	11.183	2.ª	2.750	200	30	
I	Defunción.....	9.680	2.ª	2.750	283	60	
I	Renuncia.....	1.104	4.ª	1.650	25	30	
I	Renuncia.....	1.177	3.ª	3.000	15	30	

al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente Mercantil (plan de 1922), poseer el grado de Intendente Mercantil en la Sección comercial por el plan de 1915, o ser Profesor Mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañada de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Química industrial y Análisis química de los productos comerciales); requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas, lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Octubre de 1930.—
El Subsecretario, G. Morente.

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid la Cátedra de "Teoría matemática de los Seguros", dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922, y en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y
- 4.ª Tener aprobada la reválida de actuario de Seguros, poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Actuarial por el plan de 1915, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comien-

zo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Teoría matemática de los Seguros y Estudios superiores de Contabilidad), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Octubre de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de Política económica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitidos a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitún años de edad; y

4.ª Tener aprobada la revalida de intendente mercantil (plan de 1922), poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Comercial o en la Consular por el plan de 1915 o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.ª del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Política económica de los principales Estados, Política aduanera comparada y Derecho internacional mercantil), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se

advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Octubre de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga la Cátedra de Italiano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921, en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el

Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Octubre de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Suspendido el acto de apertura de las proposiciones presentadas para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo primero del muelle de la Ciudad, del puerto de Cádiz, que debió tener lugar el próximo pasado día 21, a causa de no haberse recibido oportunamente una proposición presentada en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba,

Esta Dirección general ha señalado el próximo día 29, a las doce horas, para la celebración de la referida subasta.

Lo que se participa para conocimiento del público.

Madrid, 23 de Octubre de 1930.—El Director general, M. Acacio.